



RESOLUCIÓN del Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria de 11 de marzo de 2024, por la que se convocan becas de matrícula para estudiantes inscritos en el Aula Permanente de Formación Abierta de la Universidad de Granada en el curso académico 2023/2024.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria convoca estas becas con objeto de sufragar parcialmente el coste de la matrícula al estudiantado del Aula Permanente de Formación Abierta (APFA) que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases.

El objetivo social que cumplen estas becas es poder acercar a las personas con menos recursos económicos la formación universitaria que ofrece el Aula en todas sus sedes, tanto en su campus universitario de Granada, como en los campus universitarios de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y en las sedes provinciales de Baza, Guadix y Motril.

Esta convocatoria y todo lo relacionado con ella se publicará en la web del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria de la Universidad de Granada (<https://ve.ugr.es/>). Por otro lado, también se utilizará la web del Aula Permanente de Formación Abierta (<https://apfa.ugr.es/>) como medio de difusión.

La presente convocatoria, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR), aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Universidad de Granada para el ejercicio 2024 con el código de línea de subvención PES-2024-113.

2. DESTINATARIOS

Podrán participar en esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, el estudiantado matriculado en alguno de los programas del Aula Permanente de Formación Abierta en el curso académico 2023/2024.

3. DOTACIÓN

La beca consistirá en el 75% del importe de los precios públicos de la matrícula de cualquiera de los programas del APFA (excluyendo las asignaturas optativas especiales y las actividades de campo).

Los importes concedidos estarán sujetos a las retenciones fiscales vigentes en el momento de hacerse efectivos. El abono de las becas que en su caso sean concedidas se llevará a cabo mediante transferencia bancaria una vez publicada la resolución definitiva, y en todo caso dentro del año 2024.

A fecha de publicación de la convocatoria, la cuantía total máxima de 14.000 euros se encuentra retenida con cargo a la cuenta orgánica 3020870000, programa de gastos 422D y partida presupuestaria 482.99, para la anualidad del 2024.





La ejecución de los fondos estará supeditada a la normativa recogida para las subvenciones regladas dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada y a toda la normativa vigente que supletoriamente le sea de aplicación.

4. SOLICITUDES

La solicitud de la beca se realizará por la persona interesada a través de la Oficina Virtual de la UGR: <https://oficinavirtual.ugr.es/ai/> desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada hasta el 1 de abril de 2024 (ambos inclusive). Una vez hecha esta solicitud, el personal habilitado del Aula Permanente de Formación Abierta realizará la presentación en el registro electrónico de la Universidad de Granada durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo indicado para la realización de la solicitud en la Oficina Virtual de la UGR. Para la actuación descrita anteriormente, los interesados prestarán su consentimiento expreso que estará contenido en la solicitud.

5. REQUISITOS GENERALES

La distribución de las becas se regirá por los principios de solidaridad, justicia y equidad.

Estas becas están dirigidas a quienes hayan realizado y abonado en su totalidad la matrícula en cualquiera de los programas ofrecidos por el Aula Permanente de Formación Abierta en el curso 2023/2024.

Los/as solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de cursar la solicitud de beca, lo que será acreditado mediante la declaración responsable recogida en dicha solicitud.

6. REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

A los efectos de poder evaluar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los criterios que sobre renta y patrimonio familiares se fijan en *el Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.* (artículo 8.2: umbral 2 de renta aplicable).





En concreto:

1) **Renta familiar:** El umbral se establece con relación al número de miembros que componen la unidad familiar:

N.º de miembros	Umbral (en euros)
Familia de 1 miembro	13.236
Familia de 2 miembros	22.594
Familia de 3 miembros	30.668
Familia de 4 miembros	36.421
Familia de 5 miembros	40.708
Familia de 6 miembros	43.945
Familia de 7 miembros	47.146
Familia de 8 miembros	50.333
A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181 € por cada miembro computable.	

2) **Patrimonio familiar:** A este respecto, se tienen en cuenta diversos elementos patrimoniales, tomados de forma individual:

Elemento patrimonial	Umbral (en euros)
Valor catastral de las fincas urbanas (excluida la vivienda habitual)	42.900
Valor catastral de las fincas rústicas	13.130 por miembro computable
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario	1.700
Volumen de facturación de la actividad económica	155.500

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio (descritos en el apartado 2) de que disponen los miembros computables de la familia, se imputará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la Beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

7. CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Las becas se concederán atendiendo exclusivamente a requisitos de carácter económico que serán consultados por el Aula Permanente de Formación Abierta, como órgano instructor. Para lo cual, la personas solicitantes deberán aceptar en su solicitud que sean consultados los datos de la Agencia Tributaria y catastro de todos los miembros de la unidad familiar.





Se seleccionarán hasta un número de solicitudes cuyo presupuesto total no supere los 14.000 €, atendiendo a los requisitos establecidos y priorizándose las rentas y patrimonios más bajos. Si se diera un empate en el límite de la cantidad presupuestada (14.000 euros), se ordenará según la fecha de solicitud.

8. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

La concesión de las becas se llevará a cabo por resolución del Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria, en virtud de la delegación de competencias del Rector de 28 de julio de 2023 (BOJA núm. 148 de 3 de agosto), a propuesta de una Comisión de Selección formada por el director del Aula Permanente de Formación Abierta (o persona en quien delegue), la subdirectora del Aula Permanente de Formación Abierta (o persona en quien delegue) y un miembro del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios del Aula Permanente de Formación Abierta.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será publicada en la web del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria a primeros del mes de mayo de 2024. A continuación, se abrirá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Tras finalizar el plazo de alegaciones, y resueltas las presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva y el Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria resolverá la convocatoria, lo que se hará público en la web del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria y en la del Aula Permanente de Formación Abierta.

Dicha resolución, agota la vía administrativa en virtud de los artículos 84.1 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011). Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).

El personal técnico de gestión y de administración y servicios del APFA será el encargado de verificar que los solicitantes propuestos a beca incluidos en la resolución definitiva se encuentren matriculados en el Aula Permanente de Formación Abierta de la Universidad de Granada dentro de los plazos oficiales y que están al corriente del pago de los precios públicos.

Las resoluciones publicadas, tanto provisionales como definitivas, tendrán el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas las resoluciones de esta convocatoria serán difundidas, así mismo, a través de la web del Aula Permanente de Formación Abierta (<https://apfa.ugr.es>).

La Comisión podrá desestimar las concesiones o revocar la beca, si una vez examinada la documentación presentada por los solicitantes se comprobara que no cumplen con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

La información relativa a los beneficiarios de estas becas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo (BOE de 30 de marzo de 2019).





9. JUSTIFICACIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

10. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que se aporten en la solicitud de participación en la presente convocatoria serán tratados por la Universidad de Granada como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar la solicitud, valorarla y verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria a efectos de resolución, notificación, publicación y gestión del pago de la beca.

La Universidad de Granada se encuentra legitimada para tratar los datos personales de los interesados por ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Universidad. Art. 6.1.e) Reglamento General de Protección de Datos.

La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de participar en la presente convocatoria.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, oposición, rectificación, supresión o limitación del tratamiento de sus datos, tal y como se explica en la información adicional sobre protección de datos: https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos/leyendas-informativas/doc/informacionadicionalAyudasayayudasalestudio/%21

11. RECURSOS

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 84.1 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011), podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOUGR, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOUGR, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y VIDA UNIVERSITARIA
Por delegación de competencias del Rector, resolución de 28 de julio de 2023
(BOJA núm. 148 de 3 de agosto)

Juan Luis Benítez Muñoz

